

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE CONTROL VEHICULAR A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, Secretario de Planeación y Finanzas, con fundamento en los artículos 6 fracción II, 23, 24 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y artículos 17 fracción III y 24 fracciones VI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, tengo a bien emitir el siguiente ACUERDO, mediante el cual se clasifica como RESERVADA la información que a continuación se señala, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California reglamenta en el Estado de Baja California el derecho a la información que prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente de acceso a la información pública; teniendo dentro de su objeto el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, así como fijar procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública, que generen o se encuentren en posesión de los sujetos obligados señalados en la propia Ley.
- II. Que el Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 6 en relación con el artículo 3, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tiene el carácter de sujeto obligado de la citada Ley, por lo que la información que genere, administre o posea, se considera un bien del dominio público, al que cualquier persona tendrá acceso en los términos que la propia Ley señala.
- III. Que los artículos 23 y 24, de la citada ley, establecen excepciones al acceso a la información que genera, administra o posee el Poder Ejecutivo Estatal en su carácter de sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, entre las que se encuentra la restricción a la misma por tratarse de información clasificada como reservada.
- IV. Que por disposición del artículo 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica como información reservada la que por disposición expresa de otra ley sea considerada con tal carácter.
- V. Que el artículo 14 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, establece que el personal que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de la presente Ley, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información contenida en el Registro Estatal Vehicular, no debiendo proporcionar la referida información a ninguna persona ajena a los procesos.
- VI. Que de la misma forma el artículo 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California señala que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación

de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los causantes o por terceros con ellos relacionados.

VII. Que el artículo 26 de la multicitada Ley de Transparencia Estatal, establece que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 5 años contados a partir de que se genere la información. Esta información deberá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el período de reserva. Este período podrá ser excepcionalmente ampliado siempre y cuando subsistan tales causas.

VIII. Que por su parte los artículos 302 y 303, del Código Penal para el Estado de Baja California, establecen que el servidor público que por sí o por interpósita persona sustraiga, destruya u oculte información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión sufrirá la pena de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto, se le impondrán las referidas penas.

IX. Que en base a los puntos anteriores, el personal oficial del Ejecutivo Estatal que interviene en los trámites del Registro Estatal Vehicular, se encuentra obligado a guardar absoluta reserva de dicha información, en su calidad de autoridad fiscal, y de la cual sus propios funcionarios deben también guardar el secreto respectivo. Es decir, en este último caso, la información que llega a manos del personal oficial de dicha entidad debe reservarse desde que la misma se declara por parte de las personas físicas y morales por conducto de sus representantes legales, ya que de otra forma, se perdería la confidencialidad que salvaguarda la norma legal.

En virtud de lo anterior; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- En apego al artículo 14 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, en relación con los artículos 23, 24 fracción X y 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica como reservada la información contenida en el Registro Estatal Vehicular.

SEGUNDO.- Con el fin de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señala lo siguiente:

- a) La información encuadra en la excepción prevista en el artículo 24 fracción X, de la citada Ley, ya que el artículo 14 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, establece que el personal que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de la Ley, estarán obligados a guardar absoluta reserva.
- b) La liberación de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por la ley, ya que de dar a conocer públicamente la información resguardada

rigurosamente por las normas expuestas, se estaría afectando las restricciones que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California prevé.

- c) La liberación de información, generaría además de una violación directa a la ley, un daño general a todos los usuarios que proporcionen información o realicen trámites en el Registro Estatal Vehicular, ya que se les quebrantaría el derecho que contempla la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular, de salvaguardar la información proporcionada por ellos para la realización de sus diversos trámites.

TERCERO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da a conocer los siguientes datos relacionados con la información reservada objeto de este acuerdo:

ASUNTO TEMÁTICO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN	FUENTE	PARTES QUE SE RESERVAN	PLAZO DE RESERVA	AUTORIDAD QUE CONSERVA
Información referente al contenido del Registro Estatal Vehicular	Artículo 24 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.	La señalada en los Considerandos de este Acuerdo.	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado	Todo	El plazo máximo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- Notifíquese.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 8 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE



ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS